

BASES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN LA UNIÓN EUROPEA: LAS AGUAS REGIONALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL¹

*Ignacio Sotelo Pérez**

Instituto Universitario de Ciencias Ambientales. Universidad Complutense de Madrid
<http://orcid.org/0000-0003-0619-7732>

*María Sotelo Pérez***

Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.
<https://orcid.org/0000-0002-5541-7941>

RESUMEN

En el presente artículo además de mostrarse el campo de las políticas del medioambiente en relación con las políticas turísticas como un espacio ético, debemos tener en cuenta que las tareas de la ética son bastantes complejas, sobre todo en su aplicación al recurso agua. Los juicios de valor afectan con categorías axiológicas a todas las etapas de diseño de las políticas del agua y a las relacionadas con las actividades turísticas: concreción de fines, traducción de estos objetivos, selección de medios e instrumentos... Todo ello desde la perspectiva de que en la interrelación entre Derecho, Geografía, Economía, y Política, estos fenómenos se ven complementados por lo que conocemos como “factor ético”, especialmente importante en la gobernanza (aunque no son pocos los especialistas que separan, o intentan hacerlo, los aspectos normativos y los positivos, por ejemplo, en la praxis de la

Fecha de recepción: 19 de abril de 2024.

Fecha de aceptación: 9 de septiembre de 2024.

* Instituto Universitario de Ciencias Ambientales. Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Investigación Consolidado “Desarrollo y Gestión Ambiental del Territorio (UCM)”, y Grupo de Investigación Consolidado DITMA “Dinámicas Humanas, Jurídicas y Socioeconómicas de las Actividades Turísticas y el Medio Ambiente (URJC)”. C/ Manuel Bartolomé Cossío, s/n. Ciudad Universitaria. 28040 MADRID (España). E-mail: ignacio-sotelopez@ucm.es

** Grupo de Investigación Consolidado DITMA “Dinámicas Humanas, Jurídicas y Socioeconómicas de las Actividades Turísticas y el Medio Ambiente (URJC)”, y Grupo de Investigación Consolidado “Desarrollo y Gestión Ambiental del Territorio (UCM)”. Área de Geografía Humana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rey Juan Carlos. Paseo Artilleros, s/n. 28032 MADRID (España). E-mail: maria.sotelo.perez@urjc.es

¹ Esta investigación se enmarca en el proyecto de investigación SANTANDER-UCM (2018). PR75/18-21573.

política económica). Es imprescindible, por tanto, incluir los “valores éticos” a la hora de diseñar y aplicar las “Políticas del Agua” en relación con las actividades turísticas, puesto que la opción, la elección de los valores, su estudio y aplicación es tarea de la ética. Y es aquí cuando vuelve a aparecer la teoría de la justicia de Rawls; cuestión de notable relevancia al tratar de las Políticas del Agua y de las Políticas del Turismo, pues la superación del principio de bienestar de los utilitaristas, sustituyéndolo por el de los bienes sociales primarios, encajan perfectamente en el tratamiento del recurso agua como recurso turístico, así como la idea de maximización del bienestar por la de la consideración distributiva, sin dejar por ello de proteger la autonomía individual.

Palabras clave: Políticas del Agua; Políticas del Turismo; Recursos; Unión Europea; España; Aguas regionales.

Bases for the interpretation of tourist activities in the European Union: Resolutions concerning regional waters of international character

ABSTRACT

In this article, in addition to showing the field of environmental policies in relation to tourism policies as an ethical space, we must take into account that the tasks of ethics are quite complex, especially in their application to the water resource. Value judgments affect, with axiological categories, all stages of the design of water policies and those related to tourism activities: specification of objectives, translation of these objectives, selection of means and instruments, etc. All this from the perspective that in the interrelation between Law, Geography, Economics, and Politics, these phenomena are complemented by what we know as the “ethical factor”, especially important in governance (although there are many specialists who separate, or try to do so, the normative and positive aspects, for example, in the practice of economic policy). It is therefore essential to include “ethical values” when designing and implementing “Water Policies” in relation to tourism activities, since the choice, the selection of values, their study and application is a task of ethics. And it is here that Rawls’ theory of justice reappears; a question of notable relevance when dealing with Water Policies and Tourism Policies, since the overcoming of the utilitarian principle of well-being, replacing it with that of primary social goods, fits perfectly into the treatment of the water resource as a tourist resource, as well as the idea of maximizing well-being through distributive consideration, without ceasing to protect individual autonomy.

Keywords: Water Policies; Tourism Policies; Resources; European Union; Spain.

1. INTRODUCCIÓN

Las “distopías” suelen ir por delante de las políticas, de las transformaciones económicas, sociales, medioambientales, actividades turísticas, . . . , surgiendo no pocos interrogantes. ¿Cuál

es el lugar que debe ocupar en España el Derecho Ambiental, el Derecho de Aguas? ¿Cómo relacionar la “Nueva Cultura del Agua” con el Derecho Ambiental, en general, y el de Aguas, en particular? ¿Pueden ser el nexo de unión Rawls y Amartya Sen, en torno a sus concepciones de “justicia social”? Las posibles respuestas a semejantes asertos, pueden ayudarnos a conocer mejor aspectos que se nos antojan fundamentales a la hora de aproximarnos a la Geografía de las actividades turísticas, y lo que es más importante, a la realidad que las rodea. La interpretación, más que respuestas, a los interrogantes anteriores. Cuando personas morales libres e iguales se sitúan en la “posición original”, cubiertas por el velo de la ignorancia e intentando salvaguardar los bienes sociales primarios, están en las condiciones idóneas para elaborar o definir los principios de la justicia, en la certeza de que los elegidos serán justos: tal es el sentido de la “justicia procedimental pura de Rawls”. Nos aproxima a la dualidad Derechos Individuales vs. Derechos Públicos Subjetivos, junto con los Derechos Sociales. ¿Dónde situar el Derecho Ambiental, en general, y el de Aguas, de forma concreta? ¿Y las actividades turísticas? Empezando por el principio, el *Derecho individual* suele utilizarse como sinónimo de los derechos humanos en una primera fase de reconocimiento de estos derechos. Los derechos individuales son libertades negativas conectadas con la autonomía de los individuos que exigen la abstención de los poderes públicos en la sociedad civil; aunque esta denominación dejó de utilizarse con el tránsito del Estado Liberal al Estado social de Derecho, a lo largo de los últimos años está siendo muy utilizados en su versión anglosajona de “Individual Rights”, en el contexto de diversas teorías jurídica de carácter neoliberal (Dworkin, Nozick, Posner, ...).² *Los Derechos Públicos Subjetivos* se realiza según la tesis clásica de Jellinek, a través de cuatro etapas, perfectamente diferenciables; a saber: el *status subjectionis* en la que no nace ningún derecho para los particulares que son destinatarios pasivos de las normas estatales; el *status libertatis* en el que se reconoce una esfera de libertad negativa de los particulares corolario de la abstención estatal de intervenir en determinados ámbitos; *status civitatis* en el que ya aparecen auténticos derechos públicos subjetivos, como facultades de actuación de los ciudadanos en forma de derechos civiles; y el *status activae civitatis* en el que el ciudadano puede ejercer sus derechos políticos participando en la formación de la voluntad del Estado? Cuestión está de notable importancia en la realidad del turismo, en general, y en los países de la Unión Europea, en particular.

En la actualidad se ha ampliado esta tipología con el reconocimiento de un *status positivus sociales* que se haría cargo de los intereses económicos, sociales y culturales surgidos con el Estado social de Derecho. Por último, los derechos sociales que nacieron como derechos humanos en las revoluciones burguesas del siglo XVIII, que les confieren unos perfiles ideológicos definidos. Estos derechos alcanzaron su paulatina consagración jurídica y política en la sustitución del Estado liberal de Derecho, anteriormente mencionada, por el Estado social de Derecho. En una primera generación de Derechos Humanos se consideraban como derechos de defensa de libertades del individuo, lo que exigía la autolimitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada, tutelándose por la mera actitud pasiva y de vigilancia en términos de policía administrativa, mientras que en la segunda, correspondientes a los derechos económicos, sociales y culturales, que

2 Pérez Luño, A. et al. (2004): *Diccionario jurídico. Filosofía y Teoría del Derecho e Informática jurídica*. Granada, Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica.

se concretaban en derechos de participación, que requieren una política activa por parte de los poderes públicos, dirigida a garantizar su ejercicio, y que se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos. La Constitución Española de 1978 recoge los principales derechos sociales en el Capítulo III del Título I, bajo la rúbrica “De los principios rectores de la Políticas Social y Económica” que informarán la legislación, la práctica jurídica y la acción de los poderes públicos, aunque solo podrán invocarse ante los Tribunales a tenor de las leyes que los desarrollen (art. 53.3, CE).

2. OBJETIVO GENERAL Y PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

A lo largo del presente trabajo deseamos poner de manifiesto cómo el agua y sus Políticas, en nuestro país, ante la falta de base o de apoyo jurídico específico al “derecho al agua” hace que la práctica totalidad del conjunto de nuestro Derecho se traduzca en respuestas otorgadas en el plano del Derecho Internacional (aspecto de notable interés a la hora de tratar la compleja realidad del turismo). Todo ello, a pesar de que nuestra Constitución, otorga un papel muy relevante al Medio Ambiente, sin hacer mención, no obstante, a los elementos y procesos que lo integran. Igualmente, se confiere gran relevancia al dominio público marítimo-terrestre, y, prevé la demanialización del agua. En este sentido, el protagonismo en nuestro Derecho Interior, lo asume la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en la que la problemática relacionada con la calidad se equipara a la de la cantidad (se equiparan las políticas de oferta y las políticas de demanda). Se declaran todas las aguas como de dominio público, fruto del principio del ciclo hidrológico; resuelve las cuestiones relacionadas con el reparto competencial planteado por la Constitución (art. 149.1.22. CE), a partir del criterio de la Cuenca Hidrográfica y sitúa la planificación hidrológica como el nudo gordiano de la gestión de las aguas. Como complemento, regula las Confederaciones Hidrográficas, entendidas como Organismos de Cuenca, confiere un papel principal a los usuarios en diversos órganos de los Organismos de Cuenca, regula el régimen económico-financiero, así como el Consejo Nacional del Agua. Tal y como señalábamos con anterioridad, pese a todo, cobra, junto con lo hasta aquí descrito, gran importancia el Derecho Comunitario, cuya incidencia en el Derecho español se deja sentir incluso antes de nuestra incorporación a las Comunidades Europeas y que culmina con la tratada y estudiada Directiva “Marco” de Aguas. Y que, fue asumida completamente mediante la reforma del Texto Refundido de la Ley de Aguas, realizada por el art. 129 de la Ley 62/2003.

En la Geografía de las actividades turísticas, nos encontramos con unas políticas de agua que se han basado en la oferta y en la demanda del recurso; sin embargo, en los momentos actuales, en España debemos tender a “renaturalizar” el líquido elemento; es decir, lograr que el acceso al agua se convierta no sólo en un derecho individual, derecho público subjetivo, y derecho social, sino que el agua regrese o llegue a la naturaleza completa de nuestro país. Se trata de lo que en la actualidad se conoce con el término “Rewilding”, restaurar ecosistemas a gran escala, reponiendo los elementos que faltan en la actualidad –y el agua es uno de los más importantes-, coadyuvando a que en los ecosistemas naturales se reanuden los procesos ecológicos (se conforman así algunas de las bases imprescindibles para la interpretación de las actividades turísticas, a partir de las aguas regionales de la Unión europea).

Aplicado lo anteriormente señalado al agua, y a sus Políticas, supone que los principios de libertad y de igualdad (Derecho de aguas,...), han de ser respetados en un orden lexicográfico; algo similar encontramos con los denominados mercados del agua, a lo que se aplican los principios de eficiencia y seguridad, organizados en un orden serial dando siempre prioridad al primero, si bien no en términos absolutos. Algo similar sucede al tratar de la economía jurídica del agua, en la que las virtudes de una economía justa del agua, tienen valor, pero no tienen precio porque no son equivalentes a cualquier otro bien económico, de notable importancia en las implicaciones territoriales de las actividades turísticas, puesto que no debemos olvidar que la defensa concerniente a las aguas de los océanos marinos en el ámbito de la Unión Europea, se guía y sostiene gracias a la configuración estructural orientada a que los distintos países miembros de la Unión cooperen en el ámbito internacional, con el resto de los Estados con los que comparten fronteras marítimas, principalmente por medio de los calificados como “convenios regionales” en materia de aguas marinas.

3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La metodología seguida en nuestro estudio se basa en exponer, desde una perspectiva científica, los elementos del conocimiento que conforman e integran las bases de interpretación de las políticas en general, y las relacionadas con el agua y las actividades turísticas en particular, en el ámbito de estudio de la Unión Europea y de España, buscando establecer la explicación de un fenómeno ateniéndose a lo previamente conocido, resultando una explicación plenamente congruente con los datos de la observación. Todo ello desde la interdisciplinariedad, que toma como punto de referencia la interrelación entre Derecho, Geografía, Economía, y Política, fenómeno que se ve complementado por lo que conocemos como “factor ético”, especialmente importante en la gobernanza (aunque no son pocos los especialistas que separan, o intentan hacerlo, los aspectos normativos y los positivos, por ejemplo, en la praxis de la política económica). Es imprescindible, por tanto, incluir los “valores éticos” a la hora de diseñar y aplicar las “Políticas del Agua”, puesto que la opción, la elección de los valores, su estudio y aplicación es tarea de la ética. Y es aquí cuando vuelve a aparecer la teoría de la justicia de Rawls; cuestión de notable relevancia al tratar de las Políticas del Agua, pues la superación del principio de bienestar de los utilitaristas, sustituyéndolo por el de los bienes sociales primarios, encajan perfectamente en el tratamiento del recurso agua, así como la idea de maximización del bienestar por la de la consideración distributiva, sin dejar por ello de proteger la autonomía individual. Debemos aplicar el Principio de Libertad a la hora de tratar del acceso al agua; “cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatibles con un sistema similar de libertad para todos”. Esto se ve complementado por las ideas de Amartya Sen, que ve una total interrelación entre libertad, desarrollo y bienestar; cuestiones que deben ser el punto de partida y de llegada en el diseño, desarrollo y aplicación de cualquier política, incluidas las del agua. Estas deben generarse a partir de al menos, cinco libertades: las políticas, los servicios económicos, las oportunidades sociales, las garantías de transparencia y la seguridad protectora, todas ellas en combinación a partir de la propia realidad del medio físico, del humano y económico del territorio en cuestión –en nuestro caso el español–. Todo ello sin olvidarnos de las “libertades públicas”, entendidas al tratar de las Políticas del Agua, en el

doble sentido de omisión y de acción, en relación con los poderes públicos, porque limitan por una parte la acción de éstos en la esfera de autonomía de la libertad, y exigen por otra su actuación positiva para facilitar un libre y eficaz ejercicio de las mismas.

4. RESULTADOS

Una aproximación general a las bases para la interpretación y el desarrollo de las actividades turísticas desde la tutela dirigida de las aguas marinas, fluviales,... en primer lugar nos lleva a tratar los Convenios internacionales.

4.1. Convenios Internacionales

Entre los convenios existentes, y siguiendo la configuración estructural que podríamos denominar clásica, diferenciar, desde el primigenio Convenio OSPAR (1992) hasta el Convenio de protección del Rin (1999), se han ido gestando las bases reguladoras de la protección y conservación de las aguas marinas. Procedamos, pues, a su análisis.

a) El Convenio OSPAR de 1992

Tomando como inicio el Convenio denominado OSPAR de 1992 (asentado sobre dos convenios precedentes de Oslo y París) para la protección del medio marino del Nordeste Atlántico, firmado en París el 22 de septiembre de 1992, se encargarían de su cumplimiento (para después de su entrada en vigor en el año 1998), una serie de países de dentro y fuera de la comunidad Europea (Dinamarca, Reino Unido, Portugal, Holanda, Suecia, Bélgica, Francia, Islandia, Luxemburgo, Suiza, Noruega, Finlandia, Alemania, Irlanda, y España), que se reunirían anualmente, y en particular cada cinco en una celebración de las partes contratantes de carácter ministerial (centrándose la ocupación para la etapa correspondiente del 2010 al 2020 de dicho convenio, en el seguimiento de su Estrategia). Lo más significativo de este Convenio, en cuanto a lo que su aplicabilidad se refiere, son la aprobación de acuerdos tales como las Recomendaciones o las Decisiones³.

b) El Convenio de la CEPE (Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas)

El Convenio de la CEPE, de Agua, aprobado en la ciudad Finlandesa de Helsinki en el año 1992 sobre la zona del mar Báltico (Helcom), enmarca dentro de sus líneas una sucesión de “principios” y de preceptos, que han constituido el fundamento primario, el sostén y el soporte para un conjunto concreto de acuerdos de carácter bilateral firmados por diversos Estados del continente Europeo. Este convenio tendría la gran peculiaridad y a su vez novedad en el momento temporal de su puesta en vigor, ya que la misma fecha de entrada en 1996, facilitaría un “marco jurídico” en el que encuadrar la cooperación en cuanto aspectos relacionados con los recursos hídricos vinculados con aguas subterráneas,

³ Ministerio de Transición Ecológica. Gobierno de España. *Agenda 2030*.

lagos, ríos, cuyos cursos y recursos resultan compartidos (cuestiones fundamentales a la hora de tratar las cuestiones relacionadas con la Geografía del Turismo).

La relevancia de este Convenio, la podemos encontrar en la observación del mismo, encajado dentro de un recuadro de ámbito jurídico más extenso, en el que se dirimían cuestiones dedicadas al medio ambiente (todo ello dentro de la región de la CEPE), y en los que se dirimían aquellas asuntos de mayor trascendencia en cuanto a lo que cooperación transfronteriza se refiere (en este sentido, también conviven otros Convenios de contenido medioambiental, en los que se regulaban respectivamente aspectos tan significativos como son las Evaluaciones de Impacto Ambiental, los incidentes en la industria, la posibilidad de acceder a la información y a la justicia, la implicación de lo público en la toma de decisiones, así como los distintos protocolos relativos a las diferentes formas de contaminar el medio atmosférico. De hecho, tal fue el grado de importancia que alcanzaría este Convenio, que durante el año 2003 debido principalmente a la notoriedad práctica del Convenio, provocaría que las partes contratantes incorporaran una serie de modificaciones significativas en sus líneas, con el único objetivo de conseguir que se incorporaran al mismo Convenio, países ajenos a la región que comprendía la CEPE, posibilitando que el conjunto de los países pudieran emplear el encuadre jurídico establecido por el Convenio, aprovechándose con ello de la experiencia adquirida en cuestiones referentes a cooperación de carácter hídrico y de ámbito transfronterizo (es decir, nos referimos a una enmienda de gran envergadura y significado para todos aquellos Estados que limitan la región que comprendía la CEPE).

c) El Convenio de Barcelona de 1976, modificado en el año 1995 para el Mediterráneo (PNUMA-PAM)

El siguiente Convenio, junto con un confeccionado número de protocolos elaborados en consonancia con estos contextos, plantearía la puesta en marcha de la protección medioambiental del entorno marino y costero de la región mediterránea, y a su vez el planteamiento de la elaboración de “planes nacionales y regionales”, que coadyuvaran a la consecución del desarrollo de carácter sostenible. Este Convenio dedicado a la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, se iría desarrollando con el paso del tiempo, distinguiéndose por un lado la fecha de su adopción (el 16 de febrero de 1976) y por el otro la de su modificación (el 1 de junio de 1995), ampliándose sus prescripciones a las cuestiones concernientes a la “gestión integrada” de los territorios de la costa, y a los aspectos referentes a la planificación. Para lograr el objetivo de protección hacia el entorno marino de la región mediterránea así como la del desarrollo sostenible para esta zona, los veintidós Estados que suscribieron dicho Convenio, se involucraron para la consecución de los fines dirigidos a disminuir, refutar, y suprimir los efectos nocivos de la contaminación en esta franja territorial.

d) El Convenio de Bucarest para el Mar Negro de 1992

Aunque la guerra de Ucrania está mediatizando todo lo relacionado con esta área geográfica, señalar que inicialmente, al analizar esta manera de cooperar entre los

Estados que limitan con el Mar Negro, el Convenio de Bucarest dedicado a la “protección del Mar Negro frente a la contaminación”, así como sus correspondientes protocolos que lo integraban y formaban parte del mismo, acometerían la necesidad de proteger el entorno marino en contraposición a la contaminación procedente del medio terrestre. Esta cooperación se centraría básicamente en confrontar los diferentes contaminantes de origen determinado (sustancias contaminantes de fuentes diversas, hidrocarburos, contaminación procedente de vertidos, entre otras), que influían de manera significativa a los diversos entornos marinos. Estos retos fueron formalmente abarcados por el citado Convenio del Mar Negro (dedicado específicamente a resolver las cuestiones concernientes con este espacio marítimo), destinado no solo a los países ribereños, sino también propiciando la participación de otra serie de Estados no ribereños pero con objetivos e intereses comunes. No obstante la implicación por parte de las partes contratantes hacia este Convenio dedicado a la protección del Mar Negro en contra de la contaminación, se refleja en la exigencia hacia los firmantes de aprobar las medidas pertinentes para conseguir el objetivo de “prevención, disminución y, observación controlada” de la contaminación del Mar Negro (admitiéndose por parte del Convenio, que los países que forman parte del mismo puedan llegar a confeccionar por su parte “protocolos adicionales” respecto aquellos perímetros que estimen indispensables). La Comisión de las Comunidades Europeas. Comunicación de la Comisión. Cooperación medioambiental en la región del Danubio-Mar Negro. Bruselas, 30.10.2001 COM(2001) 615 final. Pág.29. En esta Comunicación se menciona las medidas y acciones objeto del siguiente Convenio analizado, destacándose literalmente las siguientes: 1) Prevenir, reducir y controlar la contaminación de origen terrestre; 2) Prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por los vertidos; 3) Prevenir la contaminación causada por el transporte de residuos peligrosos; 4) Prevención de la contaminación del medio marino por las sustancias y materias especificadas en el anexo del Convenio. Entre ellas cabe señalar las sustancias que contienen metales pesados, sustancias persistentes y sustancias radiactivas; 5) Cooperación para luchar contra la contaminación en situaciones de emergencia; 6) Prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por actividades realizadas en la plataforma continental, como la explotación de recursos naturales; 7) La cooperación en el ámbito de la investigación científica; 8) Adoptar medidas individuales o colectivas para prevenir, reducir y controlar la contaminación de origen atmosférico; 9) Llevar a cabo programas de vigilancia complementarios o conjuntos; 10) Prevenir, reducir y controlar la contaminación causada por los barcos; 11) Protección de los recursos biológicos del mar. El logro de semejantes objetivos, coadyuvarán al desarrollo de las actividades turísticas en la Unión Europea, junto con una cuestión de notable relevancia, las aguas fluviales, cuyo estudio complementa a lo tratado anteriormente.

4.2. Las aguas fluviales de la Unión Europea

Para proceder al estudio de las aguas fluviales de la Unión Europea, cuestiones de notable interés en el desarrollo de las actividades turísticas, se torna esencial detenernos en el análisis de dos figuras de protección; a saber:

a) El Convenio de protección del Danubio de 1996

Desarrollado a partir de los preceptos establecidos por el Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio», se desprende la relevancia del mismo para cuestiones tan relevantes como el “desarrollo del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, o la implantación de diversas normas concretas para la circunscripción del río Danubio dedicadas a proporcionar a su entorno fluvial acuático la mayor de las protecciones posibles en consonancia con las posibilidades de la época contemporánea. De hecho en relación con este último punto los preceptos de este Convenio destinados a proteger el río Danubio se centrarían en la *“Prevención, control y reducción de los daños transfronterizos. –la Introducción de programas de control del estado de las aguas transfronterizas. –la Orientación según los criterios de la gestión hidrológica y del desarrollo sostenibles en relación, principalmente, con la calidad de vida, el mantenimiento de los recursos, la protección de los ecosistemas y la prevención de daños ecológicos. – la Cooperación en el marco de la investigación y desarrollo de procedimientos eficaces para la prevención, control y reducción de los daños transfronterizos. – la Cooperación bilateral y multilateral sobre la base de la igualdad y la reciprocidad, principalmente mediante la creación de organismos comunes, sin menoscabo de los correspondientes acuerdos o convenios existentes. –la obligación de informar al público sobre el estado de las aguas transfronterizas”* (punto 1.4 de la parte introductoria del Convenio). Asimismo otra de las peculiaridades incorporadas por el Convenio sobre la protección del río Danubio, se refiere a la existencia de mecanismos de “alarma” y de notificación para informar velozmente de cualquier circunstancia “crítica”. De igual modo, el Convenio hace mención al requerimiento hacia los países ribereños para que entre ellos se produzca intercambios de información, estrechamente vinculadas con el mencionado sistema de “aviso” y “notificación”. Se puede afirmar que a lo que respecta al conjunto de “disposiciones materiales” recogidas por este Convenio ayudarán a conciliar las diversas legislaciones venideras (destinadas a la protección del medio acuático) de los Estados nacionales que se asientan sobre los márgenes del río Europeo del Danubio (entre los que se encuentran los siguientes países: Rumanía, Alemania, Hungría, Moldavia, Ucrania, Austria, Croacia, Serbia, Eslovaquia y, Bulgaria).

De hecho, el Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del Convenio sobre cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio». Diario Oficial, número C 066 de 03/03/1997 pág. 0001. En el que en su parte introductoria se explica la evolución que han experimentado los Estados ribereños en esta materia, la presencia de los instrumentos adecuados para la protección del río Danubio, y la participación efectiva de alguno de los Estados respecto a los otros. En este aspecto este Dictamen aludido expone como *“En la Conferencia de seguimiento sobre medio ambiente celebrada en 1989 en el marco de la CSCE, los Estados ribereños del Danubio acordaron sustituir la «Declaración de Bucarest» de 1985 para la protección del Danubio mediante un instrumento normativo eficaz y vinculante, y ampliar así explícitamente su contenido normativo. Austria participó activamente en esta iniciativa y realizó importantes trabajos preparatorios*

para las negociaciones sobre el Convenio sobre la protección del Danubio que dieron comienzo en 1992 y concluyeron en marzo de 1994. Este Convenio reúne actualmente a 12 Partes Contratantes (incluida la UE), de las cuales siete ya lo han ratificado". En correspondencia con la Decisión del Consejo, de 24 de noviembre de 1997, relativa a la celebración del Convenio sobre la cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio, los principios de cooperación y los objetivos a cumplir por parte de las partes contratantes se centrarán en la consecución de "1. *Las Partes contratantes tendrán por objetivo una gestión hidrológica sostenible y justa, incluida la conservación, la mejora y la utilización racional de las aguas superficiales y subterráneas de la cuenca en la medida en que ello sea posible. Además, las Partes contratantes harán cuanto esté en sus manos para combatir los riesgos ocasionados por accidentes en los que estén involucradas sustancias peligrosas para el agua, por las crecidas y las heladas peligrosas del río Danubio. Asimismo, tratarán de contribuir a la reducción de la contaminación del Mar Negro procedente de fuentes que se encuentren en la cuenca. 2. En virtud de las disposiciones del presente Convenio, las Partes contratantes cooperarán en los aspectos fundamentales de la gestión de los recursos hídricos y adoptarán todas las medidas jurídicas, administrativas y técnicas oportunas para al menos mantener y mejorar las actuales condiciones ambientales y de calidad de las aguas del río Danubio y de las aguas de su cuenca, y para prevenir y paliar en la medida de lo posible los cambios y efectos adversos que se produzcan o puedan producirse. 3. Con este fin, las Partes contratantes, conscientes de la urgencia de que se adopten medidas para combatir la contaminación de las aguas y para lograr un aprovechamiento racional y sostenible del agua, establecerán prioridades pertinentes e intensificarán, armonizarán y coordinarán las medidas vigentes y previstas a escala nacional e internacional en toda la cuenca que tengan por objetivo un desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente del Danubio. Este objetivo se dirige en particular a garantizar el uso sostenible de los recursos hídricos para fines municipales, industriales y agrícolas, a la conservación y restauración de ecosistemas y a cumplir otros requisitos relacionados con la salud pública. 4. Todas las medidas destinadas a la protección del Danubio y de las aguas de su cuenca se basarán en el principio de que «quien contamina paga» y en el principio de cautela. 5. La cooperación en materia de gestión hidrológica se basará en el concepto de sostenibilidad, es decir, en un desarrollo duradero y respetuoso del medio ambiente que busque simultáneamente: - mantener la calidad de vida general, - preservar el acceso a los recursos naturales, - evitar los daños duraderos al medio ambiente y proteger los ecosistemas, - aplicar un enfoque preventivo. 6. La aplicación del presente Convenio no deberá ocasionar en ningún caso un significativo aumento directo o indirecto de los impactos sobre el medio ambiente fluvial. 7. Las Partes contratantes tendrán derecho a adoptar y aplicar medidas más estrictas que las resultantes de las disposiciones del presente Convenio"* (art.2).

b) El Convenio de protección del Rin, del 12 de abril de 1999

En lo concerniente al Convenio sobre protección del río Rin, se puede diferenciar entre los preceptos establecidos dentro del propio Convenio propiamente dicho, de la Decisión sobre las conclusiones del Convenio de protección del río Rin. En cuanto al primero, el

Convenio establece una serie de objetivos, concordantes con los propósitos de lograr y alcanzar “un desarrollo sostenible” de los ecosistemas del río Rin, compatibles con la intención de asegurar una cooperación entre los Estados que coadyuve a proteger, preservar y enriquecer a los ecosistemas que conforman el río Rin (considerándose de manera general las “riquezas naturales” de las riberas y demarcaciones aluviales del río Rin). Respecto al segundo de los aspectos a tratar, la Decisión 2000/706/CE del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin (y por la cual quedaría, en nombre de la Comunidad Europea, aprobado el Convenio dedicado a proteger el río Rin), persiguió el complicado propósito de reforzar la colaboración y “cooperación” entre los países ribereños del río Rin con la Comunidad Europea (complementando la finalidad de protección y mejora de los ecosistemas acuáticos del río Rin, pretendidos por el Convenio sobre la protección del río Rin)

Convenio sobre la Protección del Rin. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. C 177 E/84. En el siguiente Convenio se estipula los objetivos a cumplir por parte de las partes contratantes, estipulándose literalmente que «Por el presente Convenio las Partes contratantes se proponen alcanzar los objetivos siguientes: 1. Lograr un desarrollo sostenible del ecosistema del Rin, en particular mediante: a) la preservación y mejora de la calidad de las aguas del Rin, incluida la de los materiales en suspensión, los sedimentos y las aguas subterráneas, especialmente con medidas para: prevenir, reducir o suprimir en la medida de lo posible la contaminación por sustancias nocivas y nutrientes de fuentes concretas (por ejemplo, industriales y urbanas), difusas (por ejemplo, fuentes agrarias y el tráfico), incluida la contaminación procedente de aguas subterráneas, así como la provocada por la navegación garantizar y aumentar la seguridad de las instalaciones y prevenir incidentes y accidentes b) la protección de poblaciones de organismos y la diversidad de especies, así como mediante la reducción de la contaminación por sustancias nocivas en los organismos c) la preservación, mejora y restauración de la función natural de las aguas; por medio de una gestión del caudal que tenga en cuenta el flujo natural de materias sólidas y que favorezca las interacciones entre el río, las aguas subterráneas y las zonas aluviales; mediante la preservación, protección y restablecimiento de las zonas aluviales como zonas de desbordamiento natural de las crecidas d) la preservación, mejora y restauración de los hábitats en el estado más natural posible para la fauna y flora silvestres del agua, los fondos y las riberas del río, así como en las zonas adyacentes, incluidas la mejora del hábitat de los peces y el restablecimiento de su libre circulación e) una gestión de los recursos hídricos responsable, respetuosa del medio ambiente y racional f) la consideración de los requisitos ecológicos a la hora de llevar a cabo medidas técnicas de acondicionamiento y aprovechamiento del curso de agua como, por ejemplo, medidas de protección contra las inundaciones, la navegación y la explotación hidroeléctrica. 2. Garantizar la producción de agua potable a partir de las aguas del Rin. 3. Aumentar la calidad de los sedimentos para poder derramar o esparcir materiales de dragado sin un impacto ambiental negativo. 4. Prevenir las crecidas y garantizar una protección contra las inundaciones en un contexto global habida cuenta de los requisitos ecológicos. 5. Contribuir al saneamiento del mar del Norte en conexión con las demás actividades de protección de ese mar (art.3).

Por otra parte, señalar que en el documento del 2000/706/CE: Decisión del Consejo, de 7 de noviembre de 2000, sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio

sobre la protección del Rin⁴. En esta decisión de nos muestra inserto en su considerando (1 al 4), los desarrollos regulativos que han ido teniendo lugar en lo concerniente a la protección de las aguas del río Rin, disponiéndose como “1 Mediante la Decisión 77/586/CEE, la Comunidad celebró el Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química y el Acuerdo adicional al Acuerdo firmado en Berna, el 29 de abril de 1963, sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación. 2 En la 25 reunión del Grupo de coordinación de la Comisión internacional para la protección del Rin, los Estados ribereños consideraron necesario elaborar un nuevo Convenio sobre la protección del Rin y abrir las negociaciones a tal fin. 3 La Comisión Europea participó en esas negociaciones en nombre de la Comunidad con arreglo a las directrices de negociación del Consejo. Las negociaciones finalizaron en enero de 1998. 4 A la luz de los resultados de dichas negociaciones, el Consejo decidió en marzo de 1999 que la Comunidad debía firmar el nuevo Convenio sobre la protección del Rin, sin perjuicio de su conclusión posterior, y autorizó la firma en nombre de la Comunidad. El nuevo Convenio sobre la protección del Rin se firmó el 12 de abril de 1999 en Berna (Suiza)”. Con lo cual, tras la puesta en vigor del Convenio analizado de protección del Rin, se derogarían los mencionados documentos: el Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química y el Acuerdo adicional al Acuerdo firmado en Berna, el 29 de abril de 1963, sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación, así como el Acuerdo adicional de 1976 al Acuerdo de abril de 1963 sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación y el Convenio de 1976 sobre la protección del Rin contra la contaminación química. Centrándose los objetivos del Convenio aquí mencionado en el cumplimiento de los siguientes puntos de preocupación: 1) La prevención de las inundaciones; 2) Asegurar los niveles de producción del agua potable; 3) Coordinar las medidas destinadas a proteger el Mar del Norte. 4) Incrementar los índices de calidad de los sedimentos. Y 5) Alcanzar para los diversos ecosistemas del Rin el mayor grado de desarrollo sostenible posible, preservando y aumentando la calidad del agua y su función natural, preservando y mejorando los diferentes hábitats naturales de fauna y flora existentes, respetándose el medio ambiente en cuanto a lo que concierne al aprovechamiento de los recursos relacionados con el agua, protegiendo la diversidad de las especies presentes en esos entornos y gestionando (a la vez que se reduce la contaminación) los diversos recursos respetuosos con el medio ambiente. De igual modo se deja establecido las labores que los Estados ribereños deben de acometer en la dirección de desarrollar estudios y programas referentes con el río Rin, participación en el acomodo de las diferentes formas de proteger el Rin, deducción de las responsabilidades y causas que dan lugar a la contaminación, disminución en el riesgo de que se produzcan accidentes ecológicos y la de prestarse a someterse a autorización previa para la intervención técnica que se ejecuten y que puedan perjudicar a los ecosistemas, así como por vertido de sustancias consideradas como peligrosas o residuales hacia las aguas. Siguiendo estas directrices y en consonancia con las disposiciones establecidas en el Convenio tenemos que enlazar lo predispuesto en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de

4 Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A128115>.

actuación en el ámbito de la política de aguas. Según esta Directiva Marco del Agua, Se establece como bien se rubrica en su texto, un marco en el ámbito comunitario dirigido a proteger las aguas de índole superficial del continente, también aquellas aguas calificadas como de transición, o las aguas subterráneas y las costeras, con el objetivo de disminuir y también de poder prevenir los agentes contaminantes en sus aguas, promovándose el uso sostenible, y velando por la protección del entorno acuático, mejorándose con ello el conjunto de los ecosistemas de carácter acuático, mitigándose las causas menos positivas de los periodos de sequía e inundación. Los Estados firmantes se encargarán de enumerar los diferentes distritos hidrográficos así como las cuencas, que serán utilizadas para llevar a la práctica todos los objetivos de protección marcados (cuestiones de notable repercusión en el territorio comunitario).

4.3. Aguas marinas y cuencas hidrográficas de la Unión Europea

En la línea mostrada hasta este momento, resulta imprescindible destacar la colaboración de carácter medioambiental en los distintos ámbitos interregionales, elemento esencial previo para el desarrollo de las actividades turísticas en el territorio europeo. Este interés se centra en las aguas marinas o las cuencas hidrográficas, dando paso al surgimiento de una serie de estrategias calificadas como de “macrorregionales” en el seno de la Unión Europea. Diferenciándose las estrategias siguientes:

a) La Estrategia de la Unión Europea para la Región del Mar Báltico

La Estrategia para la región del mar Báltico se enfrenta a un contexto en el que ha de afrontarse una serie de complejas dificultades como son: la presencia de unos riesgos ecológicos considerables (disminución de los bancos de pesca, la problemática del cambio climático de origen antrópico, la excesiva contaminación de los océanos, o la gran cantidad de vestidos arrojados a los mares indiscriminadamente); la falta de conexión en los transportes; la existencia de desigualdades respecto al desarrollo económico (propiciado principalmente por la ausencia de una cultura consolidada empresarial, y por desaprovechar los incentivos proporcionados por el acceso a la Unión Europea), y, por último, aunque no menos importante, la precariedad en el número de redes de transmisión y distribución de la energía. A lo anterior, se añade la pretensión de la Estrategia para cubrir y solucionar los numerosísimos contratiempos mostrados en estas líneas, se traduciría en el intento de lograr alcanzar el objetivo de beneficiar en su conjunto a la población y habitantes asentados en la región. El beneficio a la población se materializaría a través de la mejora en la limpieza de los mares, en el suministro de energía segura a cusa de la perfección de las redes, el mejoramiento de la economía y de la eficacia de las empresas, un tráfico marítimo más seguro, y una mejoría en todo lo concerniente con los transportes.

Esta Estrategia sería aplicada a la zona correspondiente con la región del Mar Báltico, conformado en la actualidad por una serie de países en su mayoría parte de la Unión Europea, entre los que se encuentran Estados como Estonia, Alemania, Lituania, Finlandia, Suecia, Polonia, Dinamarca y, Letonia (fuera de la Unión tenemos además otro Estado importantes como es Rusia -en concreto Kaliningrado y Óblast de Leningrado).

La siguiente estrategia, corresponde a la primera de su clase (una “estrategia de carácter global”) que sería establecida dentro del ámbito de la Unión Europea destinada a una determinada “macrorregión”. La estrategia, por medio de la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones acerca de la Estrategia de la Unión Europea para la Región del Mar Báltico, propuso para la zona correspondiente con el Mar Báltico, y de la mano de la Unión Europea, que se llevara a cabo una Estrategia mediante la cual se pudiera consolidar la “cooperación” y colaboración en esta zona, de manera que se pudiera hacer frente a los retos considerados como comunes y a su vez se promoviera el desarrollo económico, pero desde una perspectiva consecuente y responsable desde una perspectiva ecológica. A su vez, dicha Estrategia comprende un acervo de objetivos relevantes, como son:

1) Conseguir conexasión la región, garantizando que los procedimientos y sistemas tanto energéticos como de transporte de los Estados que conforman la región se encontrasen más conectados entre sí.

2) Tutelar, salvaguardar y auxiliar al Mar Báltico. El objetivo de salvar al Mar Báltico, comprende y abarca un gran campo conceptual, así como un significativo número de metas y fines que alcanzar. Por una parte el objetivo citado vislumbra la vulnerabilidad de este Mar, frente a la eutrofización (o enriquecimiento en nutrientes de un determinado ecosistema). Por otra parte los objetivos a cumplir se centran en conseguir el control de la contaminación y la sobreexplotación de los recursos pesqueros (por ejemplo el alto grado de exigencia que se impone respecto a lo concerniente a la cooperación dentro de la región). Inserto en este último objetivo se encuentra la consecución de un buen estado de la diversidad biológica y en general del medio ambiente de la región del Mar Báltico, intentando que esta zona se convierta en un referente en cuanto a lo que transporte marino “limpio y seguro” se refiere.

3) Otro de los objetivos se encaminaría a alcanzar la prosperidad del conjunto de la región, descartándose para ello los impedimentos existentes contra los mercados internos de la zona correspondiente al Mar Báltico, desarrollándose los programas dedicados a investigar al Mar Báltico para su posterior desarrollo, tanto cultural, como económico y turístico (lo que se ha venido a calificar como el programa BONUS).

b) La Estrategia de la Unión Europea para la Región del Danubio del año 2011

La importancia de las mencionadas estrategias “macrorregionales”, emana de la necesidad de resolver de manera “colectiva” los problemas que suponen los deterioros en el medio del Mar Báltico (originándose tal como se ha descrito en las líneas anteriores, la estrategia para el Mar Báltico del 2009). Siguiendo esta línea argumentativa, surgiría la Estrategia de la Unión Europea para la región del río Danubio acogida durante el año 2011, siendo el Consejo Europeo el encargado de convocar a la Comisión, para que presentara la Estrategia destinada a la región del Mar Adriático y para la zona del Mar Jónico (sin que sobrepasara los plazos del 2014). Basándonos en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Estrategia de la Unión Europea para la región del Danubio, y desde una perspectiva política, la estrategia que se proyectó en su día tendría que «ser abierta, integradora y sensible a las consideraciones sociales, económicas y medioambien-

tales, teniendo en cuenta las propuestas de las organizaciones de la sociedad civil y basándose en su experiencia, con lo que tras el requerimiento por parte del Consejo de Europa, la Comisión ofreció una estrategia en el que se planteó la finalidad de desarrollar de manera sostenible y congruente la zona correspondiente con el río Danubio, insistiéndose en aspectos relevantes como son la movilidad, el medio ambiente, la energía, la innovación, la seguridad y la gestión del riego. En consecuencia dicha Estrategia ha sido el producto de una complejísima discusión (o debate consensuado), y de un procedimiento público de carácter consultivo, cuyo resultado además de la propia Estrategia para la región del Danubio, ha sido la contribución directa para la realización y creación de la denominada Estrategia Europa 2020, con la perspectiva de la Agenda 2030, “destinada a un crecimiento sostenible y también inteligente”. En definitiva, en el contexto de un conjunto países afectados por esta estrategia (siendo los Estados miembros Austria, Eslovaquia, Alemania, Bulgaria, la República Checa, Hungría, Rumanía, Eslovenia y, Croacia), los objetivos a cumplir por parte de esta Estrategia pueden resumirse en las pretensiones de patrocinar la obtención de energías sostenibles, amparar la protección sobre el medio ambiente en la circunscripción correspondiente al río Danubio, fortalecer y mejorar la zona del Danubio y su capacidad institucional, así como su seguridad, intensificar la prosperidad para la región del Danubio, robustecer los lazos de cooperación en beneficio de esta región, promover el turismo y la cultura con el propósito de dispensar a la región de un mayor dimensión mundial y europea, y finalmente conseguir mejorar las cuestiones relacionadas con “la multimodalidad” y la movilidad.

c) La Estrategia de la Unión Europea para la Región del Adriático y del Jónico

El rendimiento del sector marítimo de la economía supondría una enorme oportunidad que la Estrategia sobre la región del Adriático y del Jónico iba a intentar aprovechar. Este sector económico comprende un abanico de oportunidades relacionadas con la economía azul, defensa del medio ambiente, transporte vía marítima y territorial, aprovechamiento del impulso del sector turístico, o la conectividad energética. Las diversas materias que comprenden estos sectores mencionados, suponen un componente esencial a la hora de cubrir necesidades básicas como son la creación de puestos de trabajo o la promoción del desarrollo económico en la Región. Originada inicialmente a través de la estrategia marítima para los mares Adriático y Jónico, que sería acogida por parte de la Comisión el 30 de noviembre del 2012, posteriormente incorporada a la estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico siendo esta a su vez puesta en funcionamiento por parte de la Comisión Europea el 17 de junio del 2014 bajo la rúbrica de Estrategia de la UE para la región del Adriático y del Jónico, se pondría de manifiesto la primera de las estrategias de la Unión Europea de carácter “macrorregional”, por la que se lograría los Estados pertenecientes a la Unión Europea consiguiesen colaborar con un gran número de países que no forman parte de la Unión, es decir se materializó los planes de acción que ejecutarían conjuntamente una pareja de países (una formada por un país no miembro de la unión, con otro que si forma parte de la misma). Mediante la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativo a la estrategia de la Unión Europea para la región

del Adriático y del Jónico, se centraría en la región del Mar Jónico y del Mar Adriático, habitada por un amplísimo número de personas (alrededor de unos setenta millones), proponiéndose la continuación de la cooperación efectiva entre los ocho Estados tanto extracomunitarios como pertenecientes a la Unión Europea, conciliando la historia y la geografía común entre todos ellos. Comunicación que se centraría en cumplimentar una serie de metas destinadas a establecer un desarrollo “sostenible, inteligente e integrador” en ambas zonas del Jónico y del Adriático. De igual modo se interesa, en obtener la meta de modernizar el grado de competitividad, acrecentando el atractivo y la conectividad de las regiones, tutelando a su vez tanto el medio ambiente en general como los diversos ecosistemas costeros y marinos en particular. Finalmente también se centra en conseguir un buen entendimiento respecto a los países que conjuntamente colaboran en la coordinación de sus distintas políticas de actuación y cooperación territorial; una estrategia marítima para los mares Adriático y Jónico y también con el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Plan de acción de acompañamiento del documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativo a la estrategia de la Unión Europea para la región del Adriático y del Jónico. Estrategia de cuenca marítima: Mar Adriático y Mar Jónico; cada elemento del plan de acción” se llevaría a cabo del siguiente modo: 1. *Grecia y Montenegro, “crecimiento azul”*: orientar el crecimiento innovador marítimo y marino en la región fomentando el desarrollo económico y el empleo sostenibles, y las oportunidades empresariales en la economía azul. 2. *Italia y Serbia, “conectar la región”* (redes de transporte y energía): mejorar la conectividad de los transportes y de las redes energéticas en la zona y de esta con el resto de Europa. 3. *Eslovenia y Bosnia y Herzegovina, “calidad del medio ambiente”*: mejorar la cooperación en toda la región para tratar los aspectos de calidad medioambiental. 4. *Croacia y Albania, “turismo sostenible”*: desarrollar todo el potencial de la zona en términos de turismo innovador, sostenible, responsable y de calidad». Unido a estas cuestiones también se tienen que considerar los aspectos tanto transversales como horizontales, que comprenden temáticas tan variadas como son la innovación, las pymes, la mitigación de los efectos perjudiciales del cambio climático, la gestión de los riesgos provocados por catástrofes, y la investigación.

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El presente de las políticas referentes al agua, en el marco comunitario, desde la perspectiva de las actividades turísticas, debe tener en cuenta que, han pasado algunos años desde que se cumpliera el plazo máximo (a contar desde su entrada en vigor), para que se hiciera efectiva la revisión de la Directiva Marco del Agua. A través de su artículo 19.2 la Directiva dispone que «la Comisión revisará la presente Directiva a más tardar diecinueve años después de su entrada en vigor y propondrá cualquier modificación de la misma que resulte necesaria», estableciéndose a cargo de la Comisión el compromiso de revisar dicha disposición normativa de Derecho comunitario como parte de los planes futuros respecto a las distintas medidas europeas. Esta pretensión (que tiene que ser cumplimentada antes de la culminación del plazo, fechado para el 22 de diciembre de 2019, si bien se vio claramente superado por la llegada de la COVID-19), tenía la finalidad

de poder determinar aquellos asuntos capaces de ser perfeccionados y simplificados, bien por parte de las Directivas, bien por parte de los Estados miembros, en su labor aplicativa de dicha Directiva. Sin lugar a dudas, este proceso de revisión sería incoado en el año 2016, mediante una discusión protagonizada tanto por los países miembros como por parte de la Comisión, y cuya temática se centraría en la posibilidad de poder llevar a cabo lo estipulado en la Directiva Marco respecto a lo concerniente con su revisión (esta discusión se desarrollaría en el marco de la calificada como “Estrategia común de implementación” de la Directiva 2000/60/CE-proceso que se preocuparía por que la mencionada Directiva Marco del Agua, tuviera una proyección que superará el año 2027). Sin embargo el verdadero desarrollo de este propósito de revisión, se materializaría en los periodos comprendidos entre el cuarto trimestre del pasado año 2017, hasta el tercero de los trimestres del actual 2019, poniéndose límite para su finalización en el periodo temporal que concluiría con un informe que tendría que ser presentado por parte de la Comisión Europea (en este sentido, la Comisión se ha ido encargando de reunir el conjunto de los estudios e investigaciones previamente realizados, poniendo en funcionamiento todo un complejo sistema de revisión, del conglomerado de preceptos normativos aplicables a los temas relacionados con el recurso natural hídrico-designado bajo la rúbrica inglesa de “Fitness check-DMA”- y que comprendería cuatro de las Directivas Europeas fundamentales para la gestión del recurso agua, diferenciándose entre las que se pueden denominar como disposiciones normativas “fraternas” es decir aquellas que guardan una vinculación directa con la Directiva Marco del Agua, como son por ejemplo la Directiva 2006/118/CE de aguas subterráneas, o la Directiva 2008/105/CE de normas de calidad ambiental, junto con otras quizás menos relacionadas con la Directiva 2000/60/CE, como es la Directiva 2007/60/CE sobre la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones, surgida al albor de una serie de circunstancias originadas a lo largo de los años 1988 al 2004).

En definitiva, al mencionar la revisión que se está ejecutando por parte de la Comisión Europea, sobre la Directiva Marco del Agua, haciendo alusión al futuro (cortoplacista) del recurso hídrico en todo el continente europeo (más concretamente a los países miembros de la Unión Europea). Resulta innegable admitir que los puntos más controvertidos de la Directiva Marco del Agua derivan de lo que al cumplimiento de objetivos, fines y a plazos se refiere, encarnándose por parte de algunos países (tales como Bélgica, Alemania o Holanda), una fuerte disconformidad con los contenidos de la disposición normativa de aguas. No obstante la realidad nos muestra como las masas de aguas europeas se encuentran en una grave situación respecto al buen estado ecológico de las mismas. Según la Agencia Europea del Medio Ambiente, alrededor de un sesenta por ciento de las “masas de aguas” en Europa, no logran sobrepasar (ni siquiera igualar) la consideración de un “estado ecológico mínimo, bueno”. Regresando a los Estados que más se oponen y cuestionan los contenidos de la Directiva 2000/60/CE, son por una parte aquellos países que menos cumplen con lo establecido y pretendido en su articulado (como por ejemplo la de preservar la calidad de las aguas, mantener y mejorar el medio ambiente, o la de proteger el conjunto de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas, entre otras), y por otra se encuentran entre los estados que exteriorizan una situación más adversa respecto a sus “masas de agua” (nos referimos, claro está, a las naciones antes mencionadas Holanda, Alemania, y Bélgica, siendo estos últimos los que

peor “estado ecológico de sus ríos presentan). Si nos detenemos en el análisis realizado por la Agencia Europea para España, en su informe se evidencia una circunstancia desigual y heterogénea para nuestro país, diferenciándose las cuencas internas de Cataluña, Júcar, Duero, y la del Guadiana con un calificativo “negativo” respecto a lo concerniente con el buen estado de las aguas; de aquellas otras Cuencas hidrográficas del Guadalquivir, Ebro, al igual que a las de Galicia, sur de Andalucía, y Segura (con unos índices que superan a la mitad de las masas de agua), calificadas como de “buen estado ecológico”. Por lo tanto, creemos que en el lapso transcurrido tras la aprobación de la Directiva Marco del Agua, los países no están poniendo suficiente empeño en recuperar los ríos, acuíferos y humedales en los plazos previstos y de la forma establecida por la normativa vigente, por lo que se pretende una reforma que permita que haya más prórrogas (cuestiones fundamentales, a nuestro entender, para la puesta en práctica de las actividades turísticas).

Lo hasta aquí tratado, como no puede ser de otra manera, nos lleva a plantear unas conclusiones abiertas. Y es que, a la hora de concluir el presente trabajo, se puede indicar que en los momentos actuales, el deseo de llegar a conseguir un desarrollo sostenible en la Unión Europea no es una quimera difícil de alcanzar. Hoy día, la Unión dispone de una magnífica política medioambiental (una consolidada tradición de más de treinta años), que ha ido evolucionando desde la falta de competencia de la entonces Comunidad Europea en materia medioambiental (en donde la problemática sufrida por el entorno natural, no era comprendida con la suficiente exactitud con la que más tarde sería entendida, debido en muchos casos por la insuficiente relevancia de los mismos, o incluso por la falta de sensibilidad social ante los distintos deterioros medioambientales del momento...), hasta la puesta en funcionamiento por parte de la Comunidad en los años setenta de una política ambiental cada vez más necesaria (a causa del incremento de las alteraciones y trastornos provocados por la acción del ser humano sobre el entorno natural), y que hasta ese momento tan solo había sido perceptible como parte de ciertas “medidas” que en nada influirían en la marcha del denominado “Mercado único europeo”. Cuestiones que van a coadyuvar la puesta en práctica de una política turística que facilite el desarrollo de las actividades relacionadas con el sector, en equilibrio con el medio ambiente, en general, y el agua en particular.

En este contexto surgirían los siete Programas de Acción Medioambiental (confluendo durante todos los años de su vigencia una serie de acontecimientos de naturaleza “jurídico-ambiental”, como las Directivas analizadas en este trabajo (que en cierto modo emanarían de la necesidad de aplicar estos Programas), o la insinuada Acta Única Europea de 1986, que incorporaría en su texto diversas cuestiones políticas nuevas (entre las que se incluían el medio ambiente), y mediante la cual, se introducirían desde el ámbito europeo un conjunto de medidas (con el único requisito de que las mismas fueran más eficientes que las introducidas desde cada país determinado), es decir insertaría entre sus páginas el denominado principio de subsidiariedad. En esta línea, el Tratado de la Unión Europea (2010) indicó que « *La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de: f) contribuir a elaborar medidas internacionales de protección y mejora de la calidad del medio ambiente y de la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, para lograr el desarrollo sostenible*». En el año 2022 a través de una

Decisión se ha puesto en marcha “el Octavo Programa de Acción Medioambiental para el período que finaliza el 31 de diciembre de 2030. En ella se concretan Fija los objetivos prioritarios del Programa y determina las condiciones necesarias para la consecución de dichos objetivos. Se Establece un marco de seguimiento destinado a evaluar el progreso de la Unión y sus Estados miembros en la consecución de los objetivos prioritarios del VIII PMA y un mecanismo de gobernanza para garantizar la consecución de dichos objetivos prioritarios.

Tiene por objeto acelerar la transición ecológica hacia una economía climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en las energías renovables, resiliente, competitiva y circular de forma justa, equitativa e integradora, así como proteger, restaurar y mejorar el estado del medio ambiente, entre otras cosas deteniendo e invirtiendo la pérdida de biodiversidad. Apoya y refuerza un enfoque integrado de las políticas y la ejecución sobre la base del Pacto Verde Europeo. Además, constituye la base para la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus ODS, así como de los objetivos de los acuerdos medioambientales multilaterales en materia de medio ambiente y clima. El marco de seguimiento del VIII PMA contribuirá a los esfuerzos de la Unión por evaluar los avances hacia la sostenibilidad, el bienestar y la resiliencia. también se basará en el principio de cautela, en los principios de acción preventiva y de corrección de la contaminación en su origen y en el principio de que quien contamina paga, aspectos fundamentales, podemos concluir, para cualquier política de ámbito turístico, en el que se refleja la falta de necesidad de contar con más legislación, sino de una mayor eficacia en su aplicación. Finalmente, concretando el recorrido de la materia hídrica en el entorno de la política medioambiental de la Unión Europea, podemos concluir que si bien las primeras actuaciones relacionadas con el recurso líquido se verían justificadas por la trayectoria del denominado “mercado común”, no sería hasta la admisión de la política medioambiental como una de las políticas principales de la entonces Comunidad Económica Europea, hasta que no se consolidaría una sólida legislación comunitaria concerniente con el recurso hídrico, vital a nuestro entender para el desarrollo y puesta en práctica de las actividades turísticas. Esto se concreta ya hace una década con la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa. *«La política de aguas de la UE ha permitido proteger nuestros recursos hídricos. Este Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa abordó los obstáculos con que nos encontramos al intentar proteger los recursos hídricos europeos y se basa en una amplia evaluación de la política actual. El Plan reconoce que el medio acuático varía considerablemente en la UE, por lo que no propone una única solución para todas las situaciones, de conformidad con el principio de subsidiariedad, y pone de relieve temas esenciales, tales como la mejora de la utilización del suelo, la reducción de la contaminación del agua, la utilización más racional del agua y el aumento de su resistencia y la mejora de la gobernanza por los encargados de gestionar los recursos hídricos»* (Justificación del Plan: la situación de las aguas de la UE deja que desear). Un Plan cuya intención se centraría en asegurar una adecuada disposición del recurso hídrico, respecto a su calidad como en su disponibilidad, a largo plazo, y desde una consideración de una mejor aplicación de la política hídrica de la Unión

Europea, garantizándose la incorporación en diversos ámbitos, de las distintas metas de la política de aguas, así como la acotación de las lagunas existentes en los momentos actuales, previéndose en la citada estrategia, que los países miembros determinen ciertas finalidades incardinadas a la consecución de la eficiencia hídrica, el desarrollo de legislaciones comunes relativas a la reutilización del recurso líquido o con los temas concernientes con la contabilidad de las aguas. En definitiva, tal y como se ha señalado a lo largo del presente artículo, nos encontramos ante uno de los aspectos que podríamos considerar básicos, a la hora de plantear y ejecutar las distintas actividades turísticas (a través de la aplicación del principio “One out, all out”; la integración en los planes hidrológicos de cuenca de los objetivos de las zonas protegidas; la aplicación del principio de no deterioro del estado de las aguas; el cambio climático y cantidad/calidad de los recursos hídricos; la duración de los ciclos de implementación y de los “eporting” asociados de la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Inundaciones,..., todo ello sin olvidarnos del trabajo desarrollado hasta la actualidad por la Comisión Europea, sustentado en la información disponible, consecuencia de un amplio proceso consultivo dirigido a las administraciones con competencia, que se concreta en los resultados de aquellos informes sobre la Evaluación de los diferentes planes hidrográficos de cuenca de segundo ciclo -correspondiente con el periodo comprendido entre 2015-2021- así como por los resultados procedentes de los planes de gestión de riegos por inundación de primer ciclo, al igual que a los diversos agentes sociales, ambientales, económicos y científicos).

Declaración responsable: Los autores exponen que no existe ningún tipo de incompatibilidad con relación al estudio publicado como artículo en la presente investigación. Todo él se ha realizado de manera conjunta (recogida de información, estudio de las fuentes, salidas de trabajos de campo, material gráfico, redacción final...). Las conclusiones, bibliografía y traducción del resumen al inglés, así como la corrección última han sido realizadas de manera conjunta.

6. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, S. (1997): *El reto del medio ambiente: conflictos e intereses en la política medioambiental europea*. Madrid, Alianza Editorial.
- AGUILERA-KLINK, F. (2008): *La nueva Economía del Agua*. Madrid, Los libros de la Catarata.
- AQUAREC (2006): *Report on integrated water reuse concepts*, en Wintgens, T and Hochstrat, R. (Eds.), Deliverable D19. Disponible en: www.aquarec.org.
- ALCAMO, J. *et. al.* (2003): «Global estimates of water withdrawals and availability under current and future “business-as-usual” conditions», *Hydrological Sciences Journal*, vol 48 (3), pp. 339-348.
- ALCOLEA MORATILLA, M.A. y SOTELO NAVALPOTRO, J.A. (2005): «El patrimonio natural de la Comunidad de Madrid: unidades fisiográficas, paisajes y espacios protegidos», *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, nº 7, pp. 337-372
- ALLAN, J.A. (1998): «Virtual Water: a strategic resource. Global solutions to regional deficit», *Ground water*, vol. 36 (4), pp. 545-546.

- ALLAN, J.A. (2006): “Virtual Water, Part of an invisible synergy that ameliorates water scarcity”, en Rogers, Llamas y Martínez (Eds.) *Water Crisis: Myth or Reality?*, London, Taylor and Francis Group, pp. 131-150.
- ALLAN, J.A. (2023): “Virtual Water eliminates water wars?”, en Hoekstra, A.Y. (Ed.) *Virtual Water Trade. Proceedings of the International Expert Meeting on Virtual water Trade. Value of Water Research Report Series n° 12*. Delft, The Netherlands, UNESCO-IHE Institute for Water Education, pp. 137-145.
- ÁLVAREZ CANTALAPIEDRA, S. et al. (2012): «Por una economía inclusiva. Hacia un paradigma sistémico», *Revista de Economía Crítica*, n° 14, pp. 277-301.
- ARGULLOL MURGADAS, E. y GUTIERREZ MUÑOYERRO, J. (1993): «El régimen económico-financiero en el Plan Hidrológico Nacional», en *El Plan Hidrológico Nacional*. Civitas, pp. 191-214.
- ARRIETA MARTÍNEZ DE PISÓN, J. (1991): *Régimen fiscal de las aguas*. Civitas.
- ARROJO AGUDO, P. (2006): *El reto ético de la nueva cultura del agua. Funciones, valores y derechos en juego*. Barcelona, Paidós Ibérica.
- AZQUETA, J.M. y CASADO, D (2002): *Estudios sobre Política Ambiental en España*. Madrid, Consejo General de Colegios de Economistas de España.
- BACHILLER MARTÍNEZ, J.M. (1994): «El turismo rural como propuesta de revitalización económica de áreas rurales desfavorecidas. el suroeste soriano», *Ería* n° 33, pp. 25-39.
- BAÑOS LEÓN, J.M. (2009): *Derecho urbanístico común*. Madrid, IUSTEL.
- BELLET, C. y LLOP, J.M. (2004): «Miradas a otros espacios urbanos: las ciudades intermedias», *Scripta Nova: Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, vol. 8, n° 165.
- BENITO LÓPEZ, M. (Dir.), MELGAREJO MORENO, J. (Coord.) y MOLINA GIMÉNEZ, A. (Coord.) y ORTEGA GIMÉNEZ, A. (Coord.) (2015): *Agua y Derecho; Retos para el Siglo XXI*. Thomson Reuters Aranzadi.
- BERBEL, J. y MESA, P. (2007): «Valoración del agua de riego por el método de precios cuasi-hedónicos: aplicación al Guadalquivir», *Economía Agraria y Recursos Naturales*, vol. 7 (14), pp. 127-144.
- BETEILLE, R. (1996): «L'agrotourisme dans les espaces ruraux européens», *Annales de Géographie*, n° 592, pp.584-602.
- BETEILLE, R. (1996): *Le tourisme vert*. París, PUF, Que sais-je? n° 3.124.
- BOISIER, S. (1997): «En busca del esquivo desarrollo regional: entre la caja negra y el proyecto político», *Ciudad y Territorio, Estudios Territoriales*, vol. 29 (112), pp. 379-397.
- BOIX, R. (2006): “Las áreas metropolitanas en España”, en *Desarrollo de regiones y Erorregiones. El desafío del cambio rural. XXIII Reunión de Estudios Regionales*. Asociación Galega de Ciencia Rexional.
- CABERO DIÉGUEZ, V. (1996): «Los espacios naturales protegidos: el dilema entre conservación y el desarrollo local», en *Dinamismos socio-económicos e (re) organização territorial: procesos de urbanização e de reestruturação productiva*. Coimbra, Instituto de Estudos Geográficos, Universidad de Coimbra, pp. 501-510.

- CABERO DIÉGUEZ, V. (2001): “Espacios naturales protegidos y conservación del medio”, en Gil Olcina, A y Gómez Mendoza, J. (Coords.) *Geografía de España*. Barcelona, Ariel, pp. 207-221.
- CAIS, J. (1995): *El turismo en el desarrollo rural de España*, Madrid, MAPA.
- CANDELA, A.R. *et al.* (1995): “La potenciación del turismo rural a través del programa LEADER», *Investigaciones Geográficas*, nº 14, pp. 77-99.
- CALDERÓN CALDERÓN, B. (2012): «Del centralismo a la hipertrofia normativa regional: 1990-2010. Nuevas leyes para ordenar la ciudad», en *El impacto del modelo autonómico en las ciudades españolas. Una aproximación interdisciplinar*, pp. 57-96.
- CAMACHO BARREIRO, A. y ARIOSA ROCHE, L. (2000): *Diccionario de términos ambientales*. La Habana, Publicaciones Acuario, Centro Félix Varela, pp. 1-76.
- CANOSA USERA, R. (2006): «¿Existe un verdadero derecho constitucional a disfrutar del medio ambiente?», *Anuario de Derechos Humanos*, Nueva Época. vol. 7, tomo 1, pp.151-215.
- CANOSA USERA, R. (2010): “La técnica normativa en el Estado Autonómico”, en García Mexía, P.L., Rodríguez-Arana Muñoz, X. y Hernando Masdeu, J. (Coords.). *La técnica normativa: una necesidad para la realización de la justicia*, Fundación San Pablo CEU, pp. 175-198.
- DECISIÓN (UE) 2022/591 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de abril de 2022 relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030.
- DE STEFANO, L. y LLAMAS, M.R. (Eds.) (2012): *Water, Agriculture and the Environment in Spain: can we square the circle?*, Taylor & Francis, Balkema, London, 316 p., ISBN: 978-0-415-63152-5 (Hbk), ISBN: 978-0-203-09612-3 (eBook) (Pdf - 8373 Kb.)
- DECLARACIÓN DE CORK (1996): «Un medio rural con vida. Conferencia Europea sobre el Desarrollo Rural, 7-9 de noviembre de 1996», *Revista Española de Economía Agraria*, nº 176-177, pp. 371-376.
- EMBED IRUJO, A. *et al.* (2007): *Diccionario de Derecho de Aguas*. Madrid, IUSTEL.
- FONT, A. (2004): “Un nuevo planeamiento para una nueva territorialidad», *Ciudad y Territorio. Estudios Territoriales*, vol. 36 (141-142), pp. 561-567.
- FONT, A., LLOP, C., y VILANOVA, J.M. (1999): *La construcción del territori metropolità, Morfogènesi de la regió urbana de Barcelona*. Barcelona, Mancomunitat de Municipis del Àrea metropolitana de Barcelona.
- FORNÉS, J.M., HERA, A. y LLAMAS, M.R. (2005): «The Silent Revolution in Groundwater Intensive Use and its Influence in Spain», *Water Policy*, vol. 7 (3), pp. 253-268.
- FREYDANK, K. y SIEBERT, S. (2018): *Towards mapping the extent of irrigation in the last century: Time series of irrigated area per country*. Frankfurt Hydrology Paper, 08, Germany, Institute of Physical Geography, Frankfurt University.
- FUHEM (2018): *Informe anual del Worldwatch Institute sobre progreso hacia una sociedad sostenible*. The Worldwatch Institute.
- FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA (2014): *Guía Nueva Cultura del Agua*. Online: <https://www.fnca.eu/guia-nueva-cultura-del-agua>
- GALVANI, A. y PIRAZZOLI, R. (2013): «Landscape as a symbol of power: the high/low marker», *Observatorio Medioambiental*, nº 16, pp. 99-126.

- GALVANI, A. y PIRAZZOLI, R. (2013): «Expected, Checked and Spread Image», *Journal of Tourism and Services*, vol. 5-6, pp. 75-89
- GARCÍA ALVARADO, J.M. y SOTELO NAVALPOTRO, J.A. (Eds.) (2000): *La España de las Autonomías*. Madrid, Síntesis.
- GARCÍA BALLESTEROS, A. (2000): «La cuestión ambiental en la Geografía del siglo XX», *Anales de Geografía de la Universidad Complutense de Madrid*, nº 20, pp. 101- 114.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1997): «Economía y secularización de la política», Madrid, *ABC*, 27 de noviembre de 1997.
- GARCÍA GONZÁLEZ, L. (2004): «Agua y turismo. Nuevos usos de los recursos hídricos en la península ibérica. Enfoque integral», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 37, pp. 239-255.
- GARRIDO, A. y LLAMAS, M. (2009): *Water Policy in Spain*. CRC Press.
- GARCÍA, C. y SERVERA, J. (2003): «Impacts of Tourism Development on Water Demand and Beach Degradation on the Island of Mallorca (Spain)», *Geografiska Annaler. Series A, Physical Geography*, vol. 85 (3), pp. 287-300.
- INE (2023): *Encuesta sobre el Agua 2022*.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. (1982): “Economía, ecología y medio ambiente: ante un nuevo paradigma”, en Jiménez Herrero, L. (Coord.) *Economía y Medio Ambiente*. Madrid, CEOTMA, MOPU, serie monografías, nº 7.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. (1996): *El sistema socioeconómico frente al fenómeno del cambio global, Cambio Global. Dimensiones Humanas*. Boletín del Consejo Internacional de Ciencias Sociales de España, nº3.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. (1996): *Desarrollo sostenible y economía ecológica*. Madrid, Editorial Síntesis.
- JIMÉNEZ HERRERO, L. (1998): «Tendencias en el uso de instrumentos económicos y fiscales en la gestión ambiental. Reflexiones sobre la Unión Europea y el caso español», en *Fiscalidad Ambiental*. Cedecs Derecho Financiero y Tributario, pp. 163-189.
- LLAMAS, M.R. (1992): «A água - escassez ou mau uso?». *Coloquio/Ciencias. Revista de Cultura Científica*. Fundação Calouste Gulbenkian, 4/12.
- LLAMAS, M. R. (1995): «La Crisis del Agua: ¿Mito o realidad?». *Atti dei Convegni Licei*. Academia dei Lincei. Roma, 114, pp. 107-115.
- LLAMAS, M.R. (2005): *Los Colores del Agua, El Agua Virtual y los conflictos Hídricos*. Discurso Inaugural del Curso 2005/2006, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Madrid.
- LLAMAS, M.R. (2006): «Avances científicos y cambios en viejos paradigmas sobre la política del agua», *Revista Empresa y Humanismo*, vol. IX (2), pp. 67-108.
- LLAMAS, M.R. (2007): «Conflictos hídricos españoles», *La Gaceta de los Negocios*, 10 de abril de 2007.
- LÓPEZ DE GOICOECHEA ZABALA, F.J. (2014): «Hacia una nueva fundamentación de la ecoética». Observatorio medioambiental, ISSN 1139-1987, Nº 17, págs. 9-20
- MAESTU, J. et al. (2004): “Practical experiences in Spain”, en Brouwer, R. y P. Stosser (Eds.), *Environmental and Resource Cost and the Water Framework Directive. An overview of European practices*. RIZA Working Paper 2004. 112x. Amsterdam, Holland.

- MAESTU, J. y VILLAR, A. (2006): «El sector de los servicios del agua en España: “Recuperación de costes y perspectivas financieras», *Revista Ambienta* (Octubre, 2006), pp. 45-50.
- MAESTU, J. y VILLAR, A. (2007): «El análisis económico en la Directiva Marco del Agua y su papel en el proceso de planificación hidrológica en Ingeniería y Territorio», vol. 80, pp. 48-53.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L. (1996): *El Derecho administrativo de nuestro tiempo*. Buenos Aires, Editorial Ciudad Argentina.
- MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, S. (2000): *Las obras hidráulicas en la Ley de Aguas*. Cuadernos Cívitas.
- MARTÍNEZ ALIER, J y ROCA JUSMET, J. (2018): *Economía ecológica y política ambiental*. Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.
- MENÉNDEZ REXACH, Á. (2009): «Sin agua no puede haber desarrollos urbanos», *Ambienta*, n° 88, pp. 98-111.
- MILÁN DÍEZ, R. (1992): «Aprobación de la nueva Política Agraria Común. Principales modificaciones que se introducirán a partir de la campaña 1993-94», *Boletín Económico del ICE*, n° 2.333, pp. 2276-2285.
- NAREDO, J.M. (1995): “Problemática de la gestión del agua en España”, en Naredo (Ed.) *La economía del agua en España*. Madrid, Fundación Argentaria y Visor Distribuciones, Col. “Economía y Naturaleza”, pp. 11-25.
- NAREDO, J.M (Ed.) (1997): *La economía del agua en España*. Madrid, Fundación Argentaria y Visor Distribuciones.
- NAREDO, J.M. (2001): «Economía y sostenibilidad: la economía ecológica en perspectiva», *Polis, Revista Académica Universidad Boliviana*, vol. 1 (1), pp. 1-27.
- NAREDO, J.M. (2015): *La economía en evolución*. Madrid., Siglo XXI.
- OLCINA CANTOS, J. *et al.* (2014): «Competencias por el uso del agua en la provincia de Alicante: experiencias de gestión en la armonización de usos urbano-turísticos y agrícolas», *Documents d’Anàlisi Geogràfica*, vol. 60 (3), pp. 523-548.
- PÉREZ, C.A., CANDAU, E.B. y TORMO, V.C. (2009); *El stock de capital en viviendas en España y su distribución territorial (1990-2007)*. Fundación BBVA.
- PNUMA (2023): *Perspectivas del Medio Ambiente Mundial*.
- PNUMA (2024): *Contribuciones al medioambiente*.
- RAWLS, J. (1978): *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica.
- RAMOS, A. *et al.* (1979): *Planificación física y ecología. Modelos y métodos*. Madrid. Ed. E.M.E.S.A.
- RAMOS, A. (Ed.) (1987): *Diccionario de la naturaleza. Hombre, ecología y paisaje*. Madrid, Espasa-Calpe.
- RAMOS, A. (Coord.) (1990): «Medio Ambiente y crecimiento económicos», *Revista del Instituto de Estudios Económicos*, n° 0, vol. 2.
- RICO AMORÓS, A.M. (2007): «Tipologías de consumo de aguas en abastecimientos urbano-turísticos de la comunidad valenciana», *Investigaciones Geográficas*, n° 42, pp. 5-34.
- SAURÍ, D. y CANTÓ, S. (2008): *Integración de políticas sectoriales: Agua y urbanismo*. Fundación Nueva Cultura del Agua. Convenio Universidad de Sevilla- Ministerio de Medio Ambiente.

- SEN, A. (1999): *Desarrollo y Libertad*. Barcelona, Planeta.
- SEO BirdLife (2018): *Indicadores de gobernanza ambiental en España*.
- SOTELO NAVALPOTRO, J.A. (2001): *Environmental Europe*. Londres, Oxford University Press.
- SOTELO NAVALPOTRO, J. (2002): *Reflexiones sobre la recuperación del papel de la Economía como Ciencia Social. Lección Inaugural del Curso Académico*. Universidad San Pablo-CEU. 4
- SOTELO NAVALPOTRO, J.A. (2009): «Las lógicas ilógicas del agua», *Tribuna Complutense*, p. 4.
- SOTELO PÉREZ, I. (2018): «Una aproximación al recurso hídrico en la Constitución española», *Observatorio Medioambiental*, nº 21, pp. 9-61.
- SOTELO PÉREZ, M. y SOTELO PÉREZ, I. (2014): «Planificación y gestión del agua en la actualidad», *Observatorio Medioambiental*, nº17, pp. 375-408.
- SOTELO PÉREZ, I., SOTELO NAVALPOTRO, J.A. y SOTELO PÉREZ, M. (2018): «Mecanismos económicos en la ley de aguas española. ¿Instrumentos para la sostenibilidad?», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, nº 75.
- TAMAMES, R. y AURÍN, R. (2015): *Gobernanza y gestión del agua: Modelos público y privado*. Barcelona, Profit.
- TAMAYO-ACOSTA, J.J. (1999): «El cristianismo en tiempos de globalización», *El País*, 4 de enero de 1999, p. 12.
- THOMAS, J.S. y DURHAM, B. (2003): «Integrated Water Resource Management: looking at the whole picture», *Desalination*, vol. 156 (1-3), pp. 21-28.
- TINBERGEN, J. (1961): *Política Económica, Principios y Formulación*. Fondo de Cultura Económica.
- TOLA RÚA, M.Á. (2006): *Estudio de la Constitución española y del Procedimiento Administrativo para personas sin conocimientos jurídicos*. Sevilla, Editorial MAD.
- TORJADA, C. (2007): *El agua y el Medio Ambiente en las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas*. Zaragoza, Centro de Documentación del Agua y el Medio Ambiente.
- TORREGOSA, T. (2008): *El Modelo Socioeconómico de Gestión de los Recursos Hídricos en la Comarca de La Marina Baja (Alicante), Un Enfoque de Gestión Integrada de Recursos Hídricos*. Tesis Doctoral, Departamento de Análisis Económico Aplicado, Universidad de Alicante.
- TORREGOSA, T. (2009): *La gestión del agua en la Marina Baja (Alicante)*. Valencia, Temas de las Cortes Valencianas, volumen nº 119.
- VALENZUELA MONTES, L.M. y SORIA LARA, J.A (2011): «Observatorios territoriales y urbanos en Europa, ¿entidades pasivas o instrumentos operativos para la planificación?», *Ciudad y territorio: Estudios Territoriales*, vol. 43 (168), pp. 243-260.
- WATER FOOTPRINT NETWORK. (2010): *Water Footprint. Glossary*. Disponible en: <http://www.waterfootprint.org/?page=files/home> (Fecha de consulta: 01/06/2010).
- ZIMMER, D. y RENAULT, D. (2003): “Virtual Water in food production and global trade: Review of Methodological issues and preliminary results”, en Hoekstra, A.Y. (Ed.): *Virtual water trade: proceedings of the international expert meeting on virtual water trade. Value of Water-Research Rapport Series*, 12. Netherlands, IHE, Delft, pp. 93-109.